



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 6052

SANTIAGO, 29 DIC. 2021

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12° del Artículo 4°; en la letra g) del Artículo 59; y en los numerales 1°, 2° y 3° del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud (en adelante, "el Reglamento"); en el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos; en la Circular IP N°48, de 19 de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación **N°2.332**, de 20 de febrero de 2020, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don Roberto Tabak Nachtygal, en representación del prestador institucional denominado "**LABORATORIO MEGASALUD CLÍNICA BICENTENARIO**", ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°4.850, de la comuna de Estación Central, Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El Informe de Acreditación emitido con fecha 5 de noviembre de 2021 por la Entidad Acreditadora "**AVANZAENCALIDAD LIMITADA**";
- 4) El texto corregido del informe señalado en el numeral anterior, de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por la entidad antes señalada;
- 5) El Ord. ISP C/N°82, del 14 de diciembre de 2021, del Director (S) del Instituto de Salud Pública, que solicita emitir la resolución de aceptación del informe de acreditación y acompaña los documentos pertinentes;
- 6) La Resolución Exenta IP/N°5.692, de 15 de diciembre de 2021, que declara conforme a Derecho el texto del informe señalado en el N°4) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;
- 7) El correo electrónico de la Coordinadora (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 21 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, mediante el Informe de Acreditación referido en el numeral **3)** de los Vistos precedentes, y lo informado al respecto por el Director (S) del Instituto de Salud Pública, sobre los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud de acreditación N°2.332, de 20 de febrero de 2020, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, respecto del prestador institucional de salud denominado "LABORATORIO MEGASALUD CLÍNICA BICENTENARIO", la Entidad Acreditadora "AVANZAENCALIDAD LIMITADA", ha declarado como **ACREDITADO por segunda vez** a dicho prestador institucional, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **92% del total de las características fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **80%** de dicho total;
- 2º. Que, mediante la Resolución Exenta IP/N°5.692, de 15 de diciembre de 2021, señalada en el numeral 6) de los Vistos precedentes, se declaró que el Informe de Acreditación antes referido, tras la competente fiscalización del mismo por parte del Instituto de Salud Pública, resulta conforme a la normativa reglamentaria que lo rige y, en consecuencia, ordenó el pago de la segunda cuota del arancel correspondiente;
- 3º. Que, mediante el correo electrónico señalado en el N°7) de los Vistos precedentes, se informa que la Entidad Acreditadora "AVANZAENCALIDAD LIMITADA", con fecha 17 de diciembre de 2021, registró en el Sistema Informático de Acreditación el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación, por parte del solicitante, y requiere se emita la presente resolución;
- 4º. Que, atendido el mérito de los antecedentes referidos, corresponde acceder a lo solicitado en el correo electrónico señalado en el N°7) de los Vistos precedentes;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º **MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional "**LABORATORIO MEGASALUD CLÍNICA BICENTENARIO**", ostenta bajo el **N°276**, en el REGISTRO PÚBLICO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS, en virtud de haber sido **declarado ACREDITADO por segunda vez**.
- 2º Sin perjuicio de lo anterior, modifíquese en lo que corresponda la inscripción antes referida, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos el período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 4º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N° 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- 3º **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto corregido del Informe de la Entidad Acreditadora "AVANZAENCALIDAD LIMITADA" señalado en el N°4) de los Vistos precedentes.

4° TÉNGASE PRESENTE que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7° del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.

5° ADVIÉRTASE al solicitante de acreditación, **que toda modificación que se produzca** en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, **deberá ser informada a la brevedad a esta Intendencia.**

6° NOTIFÍQUESE, al representante legal del prestador, conjuntamente con la presente Resolución, el Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011, así como, el Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020, y el Oficio Circular IP/N°1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.

7° NOTIFÍQUESE, además, al representante legal de la Entidad Acreditadora "AVANZAENCALIDAD LIMITADA".

8° DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVENSE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 26 de noviembre de 2021
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011
- Oficio SS/N°286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ N°1 de 2 de marzo de 2020

JGM/CCG/CCV

Distribución:

- Representante Legal Laboratorio Megasalud Clínica Bicentenario
- Responsable del proceso de acreditación
- Representante Legal Avanzaencalidad Limitada
- Director (S) Instituto de Salud Pública
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Archivo